000415/2011

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/C., M. L. s/ EJECUCION FISCAL" Expte N° 415/2011,** venidos del Juzgado Letrado de Ejecución N° 2 Secretaria N° 4 (Expte. N° 3186/2009).

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada por haber interpuesto la actora a fs.87 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva N° 572/2011 obrante a fs.84/86 vta. que hizo lugar a la excepción de prescripción planteada por la demandada y mando a llevar adelante la ejecución contra la misma por la suma de $1.052,64 e impuso las costas proporcionalmente a la actora u a la demandada.

Que el mencionado recurso de apelación debe ser declarado desierto, habida cuenta que concedido el mismo a fs.88 con fecha 29 de Julio de 2011 y debiéndose presentar el memorial en el término ordenado por la ley conforme lo manda el art. 248 el CPr., tal pieza procesal es presentada recién a fs. 93/96 el día 19 de agosto de 2011 conforme cargo obrante a fs.96 vta. vencido el plazo de 5 días concedido por la norma ritual.

En efecto, la providencia de fs. 88 es de fecha 29 de Julio de 2011, siendo de las aquellas que quedan notificadas ministerio legis (arg. art. 248), comenzando a correr el plazo de cinco días previsto en el art. 248 del CPr. el día 3 de Agosto de 2011.

Efectuados los cálculos pertinentes sin que existan constancias del libro de asistencia correspondientes (art. 135 2do. párrafo del CPr) se

advierte, que la oportunidad de presentar el memorial de agravios venció el día 09 de agosto de 2011 o las dos primeras horas hábiles del día subsiguiente, razón por la cual el memorial de agravios de fs. 93/96 presentado el 19 de Agosto de 2011, resulta extemporáneo, debiéndose declarar la deserción del recurso.

Atento como se resuelve, las costas de la Alzada se imponen al apelante vencido. A los fines de la regulación de honorarios por los trabajos realizados en esta instancia se tendrá en cuenta la materia decidida, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y lo dispuesto por el art. 8 y 14 del Dto-Ley 2200.

Por ello, la Sala **B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs.87 por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regulándose los honorarios del Dr. S. M. en la suma de dinero equivalente a DOS JUS.

3) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.-

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Graciela Mercedes García Blanco y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° 179 AÑO 2011
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS